

OBJETO: Deducir Queja por retardo de Justicia.-----

EXCMO. TRIBUNAL DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL:-----

ANGELINA BRIZUELA ROJAS, Abogada con Matrícula N°.2.880, fijando domicilio en la calle Cnel. Lopez N°.909 casi Dr. Paiva "Edificio Península IV", Apartamento N°.301, por la intervención que tengo acreditada en los autos caratulados: "RECONSTITUCION DEL EXPEDIENTE: MARÍA TERESA AGÜERO DE HUMBERT Y OTRO S/MEDIDA CAUTELAR", a V.E. respetuosamente digo:-----

Que de conformidad a los arts.412 y concordantes del C.P.C. vengo a promover el Recurso de Queja por Retardo de Justicia, conforme a las consideraciones que seguidamente paso a exponer:-----

Que la competencia de la Jueza del Quinto Turno en lo Civil y Comercial Abogada Julia Alonso, Secretaría Gustavo Martínez, para entender en la presente causa, ha quedado firme en fecha 23 de agosto del año en curso, conforme se desprende de las cédulas de notificación obrante a fs.293/294. Al poco tiempo de quedar fijada la competencia de la nombrada Jueza, me he entrevistado personalmente con ella, acompañada del representante legal de mi cliente Jean Pierre Víctor Claude Brouillet, el Sr. Jean Claude Çritón, exponiéndole acabadamente en esa oportunidad que este caso se trataba de un juicio terminado, conforme se desprendía del escrito que mi parte oportunamente presentara, faltando para su culminación que la referida magistrada intime al Oficial de Justicia tenedor de las acciones secuestradas su entrega, al legítimo propietario, mi conferente. Luego de esta entrevista volví al Juzgado en numerosas oportunidad, preguntando al Secretario Gustavo Martínez si había alguna novedad al respecto a lo petitionado, contestándome siempre que no había ninguna.-----

Que para ilustración de V.E. paso a hacer un pequeño recuento del ocurrir de esta medida cautelar. El Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial 1ª Sala, por A.I.N°.741 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2.008, REVOCO EL PROVEIDO DE FECHA 20 DE MAYO DE ESE AÑO, DICTADO POR EL ENTONCES JUEZ DEL DECIMO TERCER TURNO, ALEJANDRO SOSA, PROVIDENCIA ESTA POR MEDIO DE LA CUAL SE SECUESTRARON INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES QUE MI CLIENTE CONTABA EN LAS SOCIEDADES DENOMINADAS: "EL DORADO S.A." Y "RANCHO CALIFORNIA S.A. La Constitucionalidad de esta revocación fue confirmada en CUATRO OPORTUNIDADES POR LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Por A.I.N° 1.075 de fecha 08 de julio de 2.009, se rechazó in límine la acción de inconstitucionalidad planteada por la adversa. Posteriormente por A.I.N°.171 del 05 de marzo de 2.010, se rechazó el Recurso de Aclaratoria interpuesto en contra de la citada Resolución. Ulteriormente por A.I.N°.327 del 05 de abril de 2.010, no se hizo lugar al Recurso de Reposición interpuesto en contra de esta Resolución. Finalmente por A.I.N°.1.755 del 22 de diciembre de 2.010, no se hizo lugar al Recurso de Aclaratoria, ORDENANDO LA SALA CONSTITUCIONAL LA REMISION DE ESTOS AUTOS AL JUZGADO COMPETENTE A LOS EFECTOS DE PROSEGUIR LOS TRAMITES DE RIGOR. Copias simples de todas estas resoluciones se adjuntan a esta presentación.-----

Que después de algunos avatares procesales con respecto al Juez competente para entender en la presente causa, INCLUYENDO EL ROBO DEL EXPEDIENTE, la misma recaló finalmente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno a cargo de la Jueza Julia Alonso, cuya competencia quedó firme como dije el 23 de agosto del presente año. En vista del retardo injustificado en expedirse por parte de esta magistrada con respecto a lo petitionado por mi parte, que básicamente


ABOGADA
MATRICULA C.S.J. N° 2880

ABOGADO
SIENDO 1
DEL MES